

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF: CURADOR AD-HOC 2020-465.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 130 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se excluya la pretensión 3^a, por cuanto la finalidad de este proceso es única y exclusivamente la designación de un CURADOR AD-HOC que a nombre de los menores firme ante la notaría la correspondiente escritura pública para el levantamiento de patrimonio de familia, conforme a lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 70 de 1931.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

Reconócese al Dr. HUGO GONZÁLEZ BORJA como apoderado judicial de los solicitantes, señores VIVIANA PONCE BEJARANO y ARMANDO PONCE BEJARANO, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Código de verificación:

e0b8162136ceaad3fb20b148e8e285f69cb7f104101780a996d83c804d277e93

Documento generado en 21/10/2020 02:37:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>